

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADOS: JESICA ANDREA BOLAÑOS BUCURÚ
LEIDY MARIZA GARCÍA BUCURÚ

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 7 DE FEBRERO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

“Por los cánones de arrendamiento:

a. Período correspondiente al mes de junio de 2019 la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$550.000).

b. Período correspondiente al mes de julio de 2019 la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$550.000).

Facturas de servicios públicos domiciliarios:

c. Factura de servicio de energía eléctrica de la CHEC correspondientes al mes de junio y julio de 2019 por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$226.890).

Cláusula penal:

d. Por la cláusula penal correspondiente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.312.464)”.

El día 17 de julio de 2020 las demandadas fueron notificadas mediante aviso de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, y dentro del término dispuesto para ello no propusieron excepciones frente a la decisión. Por lo anterior, se procederá de acuerdo al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo secuestro de los mismos, y se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

Auto Ordena Seguir Ejecución

HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR vs. JESICA ANDREA BOLAÑOS BUCURÚ & LEIDY MARIZA GARCÍA BUCURÚ

Radicado No.17001-4003-004-2020-00-0041-00

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de febrero de 2020 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y se lleguen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ